



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ OCAMPO
DEMANDADO	ENLACE GRUPO INMOBILIARIO
RADICADO	050013103009-2021-00319-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda a despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, por cuanto, el nral. 1° del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

El Art. 26 del mismo estatuto indica que:

“La cuantía se determinará así: -- 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda ...”

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece como procesos de mayor cuantía, aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atendiendo a que la demanda pretende la restitución de un inmueble que fue entregado en administración de arrendamiento por el término de 6 meses, donde se pactó un canon actual de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) que multiplicado por los meses del contrato asciende a la suma



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.8000.000) cuantía es estimada como de mínima, en voces del Art.25 C.G.P., por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE